



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 921 del 3 de junio de 2015”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de los artículos 2.1.1.3.3.1 y 2.1.1.3.3.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante la Sección 2.1.1.3.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés para los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del “Programa de Vivienda de Interés Prioritario Para Ahorradores” a que se refiere la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución 620 del 28 de marzo de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, señaló al Banco de la República y a los establecimientos de Crédito los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés, que facilite la financiación de vivienda de interés social prioritaria nueva urbana, a los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del “Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores” y precisó el alcance y contenido de los contratos marco.

Que en el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014, modificada por las resoluciones 055 del 23 de enero de 2015 y 921 del 3 de junio de 2015, Fonvivienda definió hasta ochenta y seis mil (86.000) el número de coberturas disponibles para los créditos otorgados por los establecimientos de crédito para la compra de viviendas que se ejecuten en los proyectos seleccionados en el marco del “Programa de Viviendas de Interés Prioritario para Ahorradores”, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 921 del 3 de junio de 2015"

Año de desembolso del crédito	No. de coberturas VIP	Asignación por vigencia (cifras en millones \$)	Vigencias futuras (cifras en millones \$)	Total Recursos (cifras en millones \$)
2014	1.000	95	6.405	6.500
2015	35.000	22.136	217.206	239.342
2016	50.000	61.354	302.692	364.046
TOTAL	86.000	83.585	526.303	609.888

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Consejo Superior de la Política Fiscal –CONFIS–, en sesión del 19 de mayo de 2015, aprobó cupos de vigencias futuras ordinarias hasta el 2022 para garantizar el otorgamiento de 35.000 coberturas a la tasa de interés condicionada para los créditos de vivienda que se desembolsen en el 2015 en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores”.

Que en la definición del número de coberturas del artículo 1º de la Resolución 921 del 3 de junio de 2015, modificatorio del artículo 8º de la resolución 620 de 2014 se incurrió en un error aritmético respecto a la determinación de la cifra en millones de pesos de las “vigencias futuras” y “total recursos” para el tramo 2015, por lo que fue necesario solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la reprogramación de los cupos de vigencias futuras aprobadas por el CONFIS en sesión del 19 de mayo de 2015.

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, en atención a la solicitud formulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación No. 2015EE0099654 del 19 de octubre del 2015, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1737 de 2014 y la Resolución No. 011 de 1997, autorizó la reprogramación de los cupos de vigencias futuras aprobadas por el CONFIS en sesión del 19 de mayo de 2015.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone respecto de la corrección de errores formales, que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario corregir el cuadro contenido en el artículo 1º de la Resolución 921 de 2015, modificatorio del artículo 8º de la Resolución 620 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 921 del 3 de junio de 2015"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 921 del 3 de junio de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014, modificada por el artículo 1º de la resolución 055 el 23 de enero de 2015, el cual quedará así:

Artículo 8º.- Definición de coberturas. El número de coberturas disponibles para los créditos otorgados por los establecimientos de crédito para la compra de las viviendas que se ejecuten en los proyectos seleccionados en el marco del “Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores” de que trata la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 será de hasta 86.000 coberturas para los créditos que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen en las fechas previstas en el numeral 2, del artículo 2.1.1.3.3.4 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito así:

Año de desembolso del crédito	No. de coberturas VIP	Asignación por vigencia (cifras en millones \$)	Vigencias futuras (cifras en millones \$)	Total Recursos (cifras en millones \$)
2014	1.000	95	6.405	6.500
2015	35.000	22.136	203.387	225.523
2016	50.000	61.354	302.692	364.046
TOTAL	86.000	83.585	512.484	596.069

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En todo caso el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA podrá optar por modificar el número de coberturas.

El Banco de la República durante los seis (6) primeros días hábiles de cada mes informará a los establecimientos de crédito y al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el número de coberturas registradas en el FRECH- Ley 1450 de 2011 VIP Ahorradores y las disponibles para cada año.

Anualmente, entre los años 2014, 2015 y 2016 y con fundamento en el documento CONPES 3725 de 2012, previo cumplimiento de los respectivos trámites presupuestales y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará autorización para comprometer vigencias futuras con el objeto de financiar el otorgamiento de coberturas en la respectiva anualidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 921 del 3 de junio de 2015"

Los Recursos aportados por el Gobierno Nacional a efectos de realizar la cobertura de tasa de interés en los términos establecidos en la Sección 2.1.1.3.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y en la presente resolución, se comprometerán presupuestalmente con la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos del FRECH en los que se indicará el monto de la cobertura a otorgar en cada vigencia para las viviendas que se ejecuten en los proyectos seleccionados en el "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" de que trata la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, expedidos con fundamento en la autorización para comprometer las vigencias futuras antes mencionadas, y se ejecutarán con su giro a dicho fondo."

ARTÍCULO 2º. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014, modificada por la resolución 055 del 23 de enero de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Proyectó: D/Murcia Profesional Especializado
Revisó: Sandra Ospina – Asesora Despacho Ministro